



"2016, AÑO DEL NUEVO  
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/31/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas del veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, así como los Magistrados electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos del Secretario General de Acuerdos en funciones, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **TRIGÉSIMA PRIMERA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del quórum.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el juez instructor, Ramón Guzmán Vidal, en el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-167/2016-I**, promovido en *per saltum* por Carmen Remedio López de la Cruz, quien se ostenta como aspirante a Presidente de la Sociedad de Alumnos de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a fin de controvertir la negativa de registro para competir como candidato en dicha elección.

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

**PRIMERO.** En uso de la palabra el Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos en funciones, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos en funciones, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

**TERCERO.** Continuando, el Magistrado Presidente, Óscar Rebolledo Herrera, requirió al Secretario General de Acuerdos en funciones, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto, que propone el juez instructor Ramón Guzmán Vidal, relativo al Juicio Ciudadano TET-JDC-167/2016-I, quien en uso de la voz manifestó:

*"Buenas días, Con el permiso del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con la propuesta efectuada por el juez instructor en el juicio ciudadano 167 de este año, promovido por Carmen Remedio López de la Cruz, en su calidad de estudiante y aspirante a la Presidencia de la Sociedad de Alumnos de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.*

*En la consulta, se considera desechar de plano la demanda presentada, en virtud que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia*

*Electoral de esta entidad federativa, consistente en que el medio de impugnación sea notoriamente improcedente derivado de las disposiciones del propio ordenamiento.*

*Lo anterior, porque el promovente señala como acto reclamado un dictamen emitido por el Consejo Directivo Estudiantil Universitario de la invocada Universidad, mediante el cual se le negó su registro como candidato a presidente de la citada sociedad de alumnos, pues considera que ha sido violado su derecho político electoral de ser votado en la próxima elección universitaria, sin embargo, del análisis que se hace a la demanda y demás constancias de autos, se advierte claramente que el acto reclamado, se aparta de la competencia de este Tribunal, conforme lo establecido en la Constitución Local y la mencionada Ley de Medios de Impugnación, toda vez que nos encontramos ante un proceso democrático universitario, y no en una elección constitucional, popular, establecida en el cuerpo de leyes en cita.*

*Por el contrario, conforme a lo previsto artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Federal, diversos artículos de la Ley Orgánica de la citada universidad y su estatuto general; se obtiene la autonomía de las universidades públicas proyectada como una garantía institucional, siendo uno de sus principios el autogobierno, que las dota de capacidad para tomar sus propias decisiones de forma definitiva, lo que impide a un órgano del Estado invadir la competencia de las autoridades universitarias, a través de una sustitución o suplantación, como podría ocurrir en el caso de conocer y resolver el asunto planteado por el estudiante accionante.*

*Bajo esas condiciones y en razón que la controversia no encuadra en ninguna de las hipótesis del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, conforme a la normatividad adjetiva electoral, es que el juez instructor propone desechar la demanda presentada. Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada, Magistrado”.*

Acto seguido, el Magistrado Presidente concede el uso de la voz, a sus homólogos, por lo que en uso de la voz la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, comentó:

*“Gracias Presidente y con el permiso de mi compañero Magistrado, solamente y brevemente quiero hacer algunas precisiones con la propuesta que nos hace el Juez Instructor, efectivamente como se detalló en la cuenta que dio el secretario en funciones, se trata de un asunto relacionado con un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y viene ante esta instancia una persona que se ostenta como aspirante a la candidatura de Presidente de la Sociedad de Alumnos de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, básicamente lo que solicita pues es que se le pueda registrar a la planilla que él encabeza para contender en las próximas elecciones que se llevaran a cabo el veintiocho de octubre del presente año, el alega una indebida negativa que se hace por parte del Consejo Directivo Estudiantil universitario de dicha universidad y pretende homologar ese derecho a un derecho político de ser votado.*

*En el análisis que nos presenta el Juez Instructor, podemos advertir claramente el estudio que se hace, en primer lugar en la competencia de esta institución para conocer de este*

*tipo de asuntos porque la naturaleza es una elección estudiantil de una universidad, en razón de ello se analiza el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado, en las cuales está determinada la competencia del Tribunal Electoral de Tabasco, también se analiza la Ley de Medios de Impugnación y se llega a la determinación por parte del juez instructor que no encuadra en ninguna de las hipótesis para ser considerado un derecho político-electoral, si bien se tutela en toda esta normatividad electoral las violaciones al derecho de ser votado, esto siempre va relacionado con cuestiones de partidos políticos, actos derivados de autoridades electorales, por ejemplo cuando se declara la inelegibilidad de un candidato para contender en cada uno de los procesos electorales locales; es decir hay una amplia gama de posibilidades en el marco del derecho electoral que pudiera darse a infringir el derecho de ser votado, pero en este caso particular se trata de una elección que no está vinculada con ninguna de las hipótesis que prevé la Ley.*

*También cabe mencionar la jurisprudencia, entonces en esta tesitura el juez señala que el Tribunal se encuentra en la imposibilidad formal y materia para conocer del proceso de la elección de la sociedad de alumnos de la mencionada universidad y precisa en razón de que de la revisión del acto reclamado corresponde exclusivamente a dicha universidad, haciendo alusión inclusive al artículo 3, fracción séptima de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la autonomía de las universidades públicas proyectada como una garantía institucional, entre otros argumentos que están debidamente detallados en el proyecto que se nos presenta y en el caso particular de una servidora, lo comparte en cada una de sus partes, en razón de que no seríamos la autoridad competente para pronunciarnos respecto al agravio que se está planteado.*

*Por último, cabe mencionar que este asunto se resolvió de manera urgente dado que mencionaba al inicio de mi intervención está próximo a ser ya las elecciones, de esta Sociedad de Alumnos y pues aun que se recibió el dieciocho de octubre del año que discurre, el día de hoy el Pleno de este órgano Jurisdiccional, tuvo a bien de sesionarlo de manera inmediata, porque razón, porque no estamos ni siquiera entrando al estudio de fondo, simplemente estamos determinando la incompetencia para conocer del asunto dejando a salvo los derechos del impugnante para que si así lo desea y dentro de los términos legales correspondientes pueda acudir a otra instancia que sea la competente, por mi parte Magistrado sería mi intervención, muchas gracias."*

Seguidamente el magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, comento:

*"Yo solamente, quiero comentar rápidamente, además de la excelente presentación y de la descripción por parte de mi compañera Magistrada, aparte de que no encuadra en ninguna de las hipótesis de la Ley, yo también analicé que no encuadra en ninguna de las variantes que a través de las jurisprudencias del Tribunal Electoral Federal se han presentado, generalmente es el derecho de votar y ser votado, y formar parte de los órganos políticos, pero las jurisprudencias del Tribunal Electoral Federal, ha determinado que hay ciertas variantes como cuando se les afecta el sueldo, cuando se les impide ejercer el cargo que desarrollaron, si no se da lo principal que esta en la Ley, obviamente que tampoco se da la procedencia de acuerdo con estas variantes que nos presenta la jurisprudencia, por mi parte es todo. Muchas gracias."*

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos en funciones,

recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

*“A favor del proyecto”*

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

*“A favor del proyecto de desechamiento”*

El Magistrado Presidente, **Óscar Rebolledo Herrera** manifestó:

*“A favor del proyecto.”*

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos en funciones, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el juez instructor, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

*“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 167 del año curso, se resuelve:*

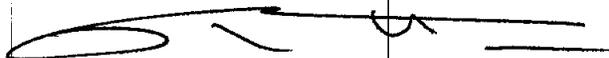
**PRIMERO.** *Se desecha de plano la demanda del presente juicio ciudadano, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *Se dejan a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en la vía y forma que en derecho corresponda.”*

**QUINTO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

*“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las once horas con trece minutos del veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenos días”.*

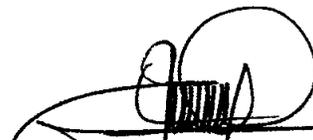
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA.  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE  
LA CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES.**